



1202-2022008977
Bogotá D.C., 07 de abril de 2022

Doctora
MARTHA SEIDEL PERALTA
Directora Administrativa
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Ciudad

Asunto: Respuesta a observaciones presentadas en la plataforma del Secop II al Pliego de Condiciones Definitivo al proceso de selección 22000983 H3 de 2022.

Cordial saludo.

Se recibieron las siguientes observaciones en la plataforma del Secop II al prepliego de condiciones en el proceso de selección 22000983 H3 de 2022, el cual tiene como objeto *“REALIZAR LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL -ICAS- DE CONFORMIDAD CON LOS INSTRUMENTOS AMBIENTALES VIGENTES DE LOS AEROPUERTOS A CARGO DE LA AEROCIVIL”*:

OBSERVACIÓN 1:

*“(...) Respecto del literal a. **FACTORES DE DESEMPATE**, de manera amable pedimos a la entidad modificar su redacción en el sentido de dar aplicación al Decreto 1860 de 2021, lo cual en particular permitirá a los oferentes para el criterio de desempate 4 conocer la manera en la que se definirá la mayor proporción cuando dice*

(...) en el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. (...)” SIC.

RESPUESTA: La Entidad indica de manera clara y precisa que todos y cada uno de los factores de desempate señalados en el Decreto 1860 de 2021, se encuentran delimitados bajo las reglas que ahí se enmarcan, en el cual se señala preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. No obstante, en el caso de los proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de los trabajadores que se encuentren vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

OBSERVACIÓN 2:

“(...) Respecto de la siguiente condición de la que habla el Decreto 1860 de 2021:

(...) El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior



a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Entendemos que el soporte con el cual se acreditará este punto son las planillas de aportes a seguridad social debidamente pagadas y no sería necesario ningún otro documento. ¿Es correcto nuestro entendimiento? (...)

RESPUESTA: Al respecto, el Pliego de Condiciones en el Capítulo V - Revisión de la Oferta Económica y Adjudicación A. Factores de Desempate, numeral 4º, señala la acreditación de los factores de desempate se deberán allegar en el momento de la presentación de la oferta, advirtiendo además que dicha documentación no es objeto de subsanación:

“(...) 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Nota: Para la acreditación de este criterio, entre otros, se realizará mediante el respectivo documento de identidad que demuestre que la edad sea de sesenta (60) años o más.

Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. En caso contrario no podrá hacer uso de este beneficio en cualquier otro contrato que celebre con el Estado dentro de los 5 años siguientes a la terminación del contrato.

Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección. En dicha manifestación se deberá indicar si el personal mayor de 60 años es beneficiario de la pensión de vejez, sobrevivencia o familiar, para lo cual la entidad verificará a través del sistema RUAF dicha manifestación. (...)

En consecuencia, el oferente en el término de la presentación de la oferta deberá allegar la certificación suscrita de acuerdo con su condición (persona natural, persona jurídica o proponente plural) en el que se indique claramente si alguno de sus trabajadores adscritos a la empresa tiene con mínimo 60 años y aunado a ello, no cuentan con pensión de vejez, sobrevivencia o familiar, además se debe indicar el número de trabajadores que cuenten con esta condición.



Ahora bien, el Decreto 1860 de 2021, en el artículo 2.2.1.2.4.2.17., Factores de desempate y acreditación, numeral 4º, indica que para las personas jurídicas que cuenten con fecha de constitución inferior a un (01) año, se tendrá en cuenta aquellos trabajadores que se encuentren vinculados desde el momento de la constitución y como consecuencia de ello, se deberá acreditar esta condición mediante la presentación de certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

No obstante, determina que además se deberá allegar certificación bajo la gravedad de juramento en el que se advierta que el o los trabajadores no son beneficiarios de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, tal y como lo indica también el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección 22000983 H3 de 2022.

“(...) En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. (...)”

En definitiva, el proponente deberá allegar todos y cada uno de los requisitos exigidos en el el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección 22000983 H3 de 2022 y en lo indicado en el Decreto 1860 de 2021, los cuales son, la certificación bajo la gravedad de juramento y el certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social cuando las personas jurídicas cuenten con fecha de constitución inferior a un (1) año.

OBSERVACIÓN 3:

De acuerdo con el Decreto 1860 de 2021 en el “...”**Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones...”

Solicitamos atentamente a la entidad, incluir dentro de los Pliegos Definitivos del Concurso de Méritos No. 22000983 H3 de 2022, las medidas que incentiven la participación de emprendimientos y empresas de mujeres, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

Gracias por la atención.

RESPUESTA: De acuerdo con la observación allegada, el Decreto 1860 de 2021, en el artículo 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas, señala que, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, con el propósito de incentivar los emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se deberá incorporar como requisito habilitante diferencial:

“(...) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional. Para el efecto, los Documentos del Proceso



deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- 1. Tiempo de experiencia.*
- 2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
- 3. Índices de capacidad financiera.*
- 4. Índices de capacidad organizacional.*
- 5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes. (...)

Por lo anteriormente expuesto, la entidad incluirá en el Pliego de Condiciones Definitivo lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, en relación con los criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

OBSERVACIÓN 4:

*(...) Respecto del literal “a” correspondiente a los “**FACTORES DE DESEMPATE**”, de manera comedida, solicitamos a la entidad recibir las siguientes observaciones:*

1. Respecto del criterio de desempate No. 4.

Como primera medida, requerimos, se especifique la forma en que se definirá la mayor proporción, cuando se expresa en el pliego que:

(...) en el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno



de sus integrantes.

Pues consideramos que debe definirse este criterio en la misma literalidad de lo que especifica el Decreto 1860 de 2021, respecto al tema. En sentido, podría modificarse su redacción y aplicar lo allí reglado.

Por otra parte, en el documento de “Complemento del Pliego de Condiciones” en su capítulo v el literal b. 6. declarar factores de desempate, en su numeral 4, en nuestra interpretación, cuando la entidad hace mención de que se preferirá la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, se refiere a que se evaluará la mayor proporción teniendo en cuenta el número total de personas adultos mayores que cumplen la condición dividido por el número total de personas vinculadas al proponente, que arrojará como resultado la proporción de adultos mayores, tal como se especifica en la siguiente fórmula:

Proporción de adultos mayores = No. Total de personas mayores / No. total de personal vinculado a la planta de trabajo (individual o plural)

Se pregunta a la entidad, si es correcta nuestra interpretación, o en caso contrario, se especifique como se acreditará la vinculación en mayor proporción de estas personas.”

RESPUESTA: Es menester indicar en primera medida, que la Entidad actúa bajo los lineamientos normativos que garantizan un correcto y transparente procedimiento en los procesos de selección que se adelantan, en razón de ello, el criterio de desempate número 4º “Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley”, se definirá de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1860 de 2021, artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, numeral 4:

“(…) En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. (…)”

Esto es, en el caso de los proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de los trabajadores que se encuentren vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

OBSERVACIÓN 5:

“Respecto de la siguiente condición de la que habla el Decreto 1860 de 2021:



(...) El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Surgen entonces las siguientes inquietudes:

- *Cómo se acreditará este punto, pues no se hace mención al respecto, más allá de solo un certificado de aportes a seguridad social, en ese sentido, ¿debe entenderse que el documento idóneo para acreditar este punto corresponde a los soportes de pagos de las planillas de aportes a seguridad social?, o la entidad, solicitará alguna formalidad adicional al respecto.”*

RESPUESTA: El Decreto 1860 de 2021, señala que se preferirá la oferta en el que se acredite en un porcentaje mayor el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal que cuenten con esta condición.

Ahora bien, en el caso de los proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de los trabajadores que se encuentren vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

Respecto de los documentos adicionales que solicita la Entidad para corroborar la información allegada, en el Pliego de Condiciones en el numeral 4 del Capítulo V Revisión de la Oferta Económica y Adjudicación A. Factores de Desempate, se indican cuáles deben aportarse en el momento de la presentación de la oferta:

“(...) Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí señalado a la fecha de cierre del proceso de selección. En dicha manifestación se deberá indicar si el personal mayor de 60 años es beneficiario de la pensión de vejez, sobrevivencia o familiar, para lo cual la entidad verificará a través del sistema RUAF dicha manifestación. (...)”

OBSERVACIÓN 6:

Entendemos que en todo caso el requisito de acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica se le pide tanto a los proponentes plurales como a los oferentes singulares, ¿es correcta nuestra interpretación?

RESPUESTA: La acreditación mediante el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica cuando su conformación sea inferior a un (01) año, se entiende claramente, que esta debe ser acreditada por el proponente ya sea plural o singular



siempre y cuando cumpla con esta condición.

“(...) El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. (...)”

OBSERVACIÓN 7:

Pedimos a la Entidad aclarar a todos los oferentes que para el caso de las empresas recién constituidas y que en su primera planilla no están obligadas a hacer aportes a salud, no será necesario que en la primera planilla aparezca dicho aporte.

RESPUESTA: Se precisa que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17., del Decreto 1860 de 2021, señala que esta condición debe acreditarse desde el momento de la constitución de la persona jurídica:

“(...) 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. (...)”

En los términos anteriormente expuestos, se brinda respuesta a cada uno de los interrogantes planteados en la plataforma del Secop II al Prepliegos de Condiciones del proceso de selección 22000983 H3 de 2022.

Cordialmente,

ADOLFO LEÓN CASTILLO ARBELÁEZ
Coordinador Grupo Asistencia Legal
Oficina Asesora Jurídica